

canonias con adquisidos antes del año del concordato de 1737 y los Patrimoniales, segun esta manda de por el art. 2.º de la Instrucion de P. & Indio de 1824, y R. com. de 27 de Febrero de 1827, pudiendo el Ayuntamiento estar en la seguridad de que en ningun Pueblo del Reyno se dispensa & se usurfa beneficio, espeta seguramente de la exactitud con que se ha practicado la Memoria & Datos, apurando quantos medios han sido imaginables para comprehender en el Reparto todos Individuos que debe contribuir, apesar de la notable decadencia que se observa en todos los Ramos de la Fianza publica, particularmente en los Rentos de los Propiedades; y esta consideracion es bastante para que V. E. tenga por bien exentado el Repartimiento.

En Comision se acuerda que el Ayuntamiento se lava aprobar el expresado Reparto, y acordar se dirija inmediatamente al Sr. Intendente de B. tal R. de esta Provincia para la superior aprobacion, y Placada esta, se proceda sin perdida

